

**1997**

**Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del  
Consejo de la Judicatura Federal  
Ministro José Vicente Aguinaco Alemán**

**SEÑORES MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACION,**

**SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,**

**SEÑORAS Y SEÑORES:**

En debido acatamiento a las disposiciones del artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, rindo ante vuestras Señorías el Informe de Labores que corresponde al finalizar el segundo periodo de sesiones de este año, no sin antes extender republicana y cordial bienvenida en este recinto al ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, y a los ciudadanos Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores y Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya presencia confirma la unidad substancial del Estado, resultante de la letra y el espíritu de las determinaciones del H. Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917.

Contando con la benevolencia de sus Señorías me voy a permitir transitar, primeramente, por las dunas áridas de las cifras estadísticas, para señalar que el 30 de noviembre de 1996 figuraba en nuestros registros la existencia de 2,086 asuntos pendientes de resolución; que en el lapso que corrió del 1.º de diciembre del año próximo pasado al día 30 de noviembre último, ingresaron 6,280 asuntos, que se desglosan de la siguiente manera: 2,173 recursos de revisión tanto en amparo directo como recursos de revisión en juicios de amparo biinstanciales; 17 recursos de revisión administrativa contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal; 16 acciones de inconstitucionalidad; 32 controversias constitucionales, 456 conflictos competenciales; 215 contradicciones de tesis; 394 incidentes de inejecución de sentencia; 183 recursos de reclamación y demás asuntos varios, arrojando gran total de 8,366 asuntos.

De ese gran total se resolvieron 6,433 asuntos, de los cuales 567 lo fueron en las sesiones del Tribunal Pleno, 1,505 en las sesiones de la Primera Sala, 1,486 en la Segunda Sala; 2,733 por decisiones de Presidencia, y 142 asuntos que se remitieron a los Tribunales Colegiados de Circuito por existir jurisprudencia aplicable, lo que arroja una cifra pendiente de 1,933 asuntos para fallarse el próximo año. Cifras que nos permiten advertir

que con los renovados esfuerzos de esta Suprema Corte de Justicia se resolvieron 903 más que el año anterior.

Atento a los fenómenos cambiantes del entorno en que vivimos, este Máximo Tribunal de la República ha acogido el clamor de allanar a los gobernados el acceso efectivo a los Tribunales encargados de impartir justicia, y bajo esta tónica se ha propuesto al emitir sus ejecutorias, romper estereotipos y acartonamientos en la interpretación y aplicación de las leyes, tanto las de índole federal, como las concernientes a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, con sujeción a las reglas de distribución de competencias que sientan los artículos 40, 41, 104, 115, 116, 117, 118, 122 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacan en el número de resoluciones emitidas, las que a continuación se enuncian bajo las secciones A, B y C, referentes a la materia de amparo, a controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y a recursos de revisión administrativa interpuestas contra el Consejo de la Judicatura Federal, que en la lectura de este Informe y por razones de su brevedad, su escogimiento se limita a las siguientes:

## **CUESTIONES PRINCIPALES QUE HAN SIDO ABORDADAS Y DEFINIDAS EN JUICIOS DE AMPARO, CONTRADICCIONES DE TESIS, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y RECURSOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA**

### **SECCION A**

#### **AMPAROS**

- 1) Las determinaciones de no ejercicio de la acción penal o desistimiento de la misma, emanadas de una autoridad dependiente de las Procuradurías Generales de Justicia, es un acto autoritario materialmente penal, susceptible de impugnarse en la vía de amparo ante un Juez de Distrito competente en esa materia, mientras no se expida la Ley Reglamentaria que regule la vía jurisdiccional que contempla la garantía establecida en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Federal. (Tesis de jurisprudencia núm. 91/1997 y tesis aisladas núms. CLXIII a CLXVII, todas de 1997).
- 2) La aplicación de un arresto por un término no mayor al de treinta y seis horas, impide abordar el tema de la inconstitucionalidad de la ley que lo establece, a pesar de que ésta prevea la posibilidad de imponer esa medida por un lapso mayor. (Tesis de jurisprudencia núm. 7/1997).
- 3) El cumplimiento de una ley por el gobernado a causa de un imperativo legal, constituye un acto de aplicación que puede servir de base para el cómputo del plazo de interposición

del juicio de amparo; y por ende, el pago liso y llano de una contribución no implica el consentimiento expreso de la ley que la impone; y en otro aspecto, cuando se reforma una ley declarada inconstitucional o se sustituye por una de contenido similar o igual, procede nuevo juicio de amparo por tratarse de un acto legislativo diferente: y en otro tema afín a la improcedencia, se estatuyó que cuando el quejoso acepta en un contrato la hipótesis de un precepto legal, no entraña el consentimiento expreso de la ley como causa de improcedencia del juicio de garantías. (Tesis jurisprudenciales núms. 67, 68 y 95 de 1997).

4) Los conceptos de violación expresados en un nuevo juicio de amparo, enderezados a demostrar el exceso o defecto en la ejecución de un fallo dictado en cumplimiento de una ejecutoria recaída en un juicio anterior, son inoperantes, sin que esto implique el sobreseimiento del posterior juicio. (Tesis de jurisprudencia núm. 98/1997).

5) La demanda de amparo indirecto promovida ante un Tribunal Colegiado de Circuito, en ningún caso puede éste desecharla, sino declararse incompetente y remitirla al Juzgado de Distrito que corresponda. (Tesis de jurisprudencia núm. 40/1997).

6) Es procedente el juicio de garantías cuando en una sola demanda de amparo se reclaman actos derivados de juicios diferentes, desvinculados entre sí. (Tesis de jurisprudencia núm. 75/1997).

7) Cuando se estime en un juicio de amparo que los actos de autoridad reclamados cesaron de producir efectos, las consecuencias de este fallo estriban en volver las cosas al estado que tenían con anterioridad a los actos de autoridad reclamados, como si se hubiera otorgado la protección constitucional. Tesis aislada CL/1997).

8) Cuando se actualiza la imposibilidad jurídica de que se produzcan los efectos restitutorios de la sentencia protectora que llegare a dictarse, el juicio de amparo resulta improcedente. (Tesis de jurisprudencia núm. 90/1997).

9) Son autoridades para efectos del juicio de amparo, los funcionarios de organismos públicos que con fundamento en la ley emiten actos unilaterales por los que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobernado; sin embargo, no son autoridades para los efectos del juicio de garantías, los funcionarios de una universidad cuando el acto que se les atribuye deriva de una relación laboral. (Tesis aisladas núms. XXVII y XXVIII/1997).

10) Los decretos emitidos extemporáneamente por el Presidente de la República en cuanto a la transformación de las sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas, se ubican dentro de las facultades que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Presidente de la República, y en esto radica su validez (Tesis de jurisprudencia núms. 56 y 57/1997).

11) La imposibilidad material o jurídica para el cumplimiento de las sentencias de amparo sólo puede lograrse mediante el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 105 de la Ley Reglamentaria respectiva y no a través de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 105, fracción XVI constitucional; por otra parte, las autoridades

responsables tienen derecho a demostrar la imposibilidad de su cumplimiento. (Tesis aisladas núms. XCIV y XCV/1997).

12) La Suprema Corte de Justicia puede justificadamente ejercer la facultad de atracción para conocer de un recurso de revisión interpuesto en contra de un auto que desecha una demanda de amparo, cuando en el escrito de agravios se plantea la inconstitucionalidad de un precepto de la Ley de Amparo, pues aun cuando este recurso correspondería ordinariamente a un Tribunal Colegiado, su especial entidad permite ejercer la facultad de atracción. (Tesis aisladas núms. CV y CVI/1997).

13) Los artículos 1o. y 5o.B de la Ley del Impuesto al Activo según el Decreto publicado el 10 de mayo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, los cuales establecen un régimen especial para la determinación de la base del tributo a cargo de las empresas que componen el Sistema Financiero, no violan el principio de equidad tributaria. (Tesis de jurisprudencia núm. 80/1997).

14) Las disposiciones de traslación del tributo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reflejan exactamente la misma capacidad contributiva, independientemente de la situación económica de los consumidores finales; y el incremento a la tasa de esta contribución en la reforma publicada en el Diario Oficial de 27 de marzo de 1995, no viola la garantía de irretroactividad en perjuicio de los militares retirados; en otro aspecto, el artículo 20. de la susodicha ley, que señala una tasa menor para los actos o actividades gravados en las transacciones de los residentes en la región fronteriza del país, no conculca el principio de seguridad tributaria; y la tasa del 15% que fija el artículo 1o. de la propia ley (a partir del 1o. de abril de 1995), tampoco transgrede el principio de proporcionalidad tributaria. (Tesis aisladas núms. XI, XXIX, CXXXVIII y CXXXIX/1997).

15) La tasa fija del 35% que determina el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no es violatoria del principio de proporcionalidad tributaria. (Tesis de jurisprudencia núm. 31/1997).

16) Para conocer del recurso de revisión contra una sentencia pronunciada por el Juez de Distrito en que realiza la interpretación directa de un precepto constitucional, son competentes tanto el Pleno como las Salas de la Suprema Corte de justicia. (Tesis aislada núm. CLX1/1997).

17) La Jurisprudencia y su integración. Aquélla se establece por la reiteración de lo resuelto en cinco ejecutorias coincidentes, no interrumpidas por otra en contrario; de suerte que la redacción, control y difusión de las mismas sólo producen efectos publicitarios. (Tesis aislada núm. LXIV/1997).

18) La obligatoriedad de agotar previamente un procedimiento conciliatorio antes de acudir a los tribunales judiciales, contraviene la garantía de justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 constitucional. (Tesis aislada núm. CXII/1997).

19) El artículo 340, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que restringe la forma de garantizar la libertad provisional bajo caución de un procesado, es contraria a la Constitución. (Tesis aislada núm. CXLI/1997).

20) La venta judicial de los bienes dados en prenda en los términos del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es violatoria de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional: y procede el juicio de amparo indirecto en contra de la resolución que pone fin al procedimiento relativo. (Tesis jurisprudenciales núms. 1 y 142/1997).

21) Procede el recurso de queja y no el de revisión. contra las resoluciones que desechan o rechazan la ampliación de una demanda de amparo, así como contra el auto del Juez de Distrito que desecha pruebas en el juicio de amparo antes de la audiencia constitucional. (Tesis de jurisprudencia núms. 21 y 37/1997).

22) Revisión adhesiva. Cuando en los agravios que la fundan, se plantea la improcedencia del juicio de garantías, aqué}los deben analizarse previamente a los expresados en la revisión principal. (Tesis de jurisprudencia núm. 69/1997).

23) Días inhábiles para la interposición de recursos en los juicios de amparo. Dada la confusión que producen los artículos 160,163 y 9o.transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deben tenerse como días inhábiles los señalados en dicho artículo 163 y también los establecidos en el artículo 23 de la Ley de Amparo. (Tesis aislada núm. XXV/1997).

24) Ministerio Público Federal, como parte en el juicio de amparo, puede interponer el recurso de revisión contra las sentencias que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionada aquella con su propia existencia, organización o atribuciones. (Tesis aislada núm. CLXII/1997).

25) La adopción de la modalidad de "Capital Variable" que adopte una sociedad anónima, no origina una persona moral distinta, por lo que subsisten los mandatos otorgados con anterioridad. (Tesis aislada núm. LX/1997).

## **SECCION B**

### **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

1) Las características generales de las autoridades intermedias, prohibidas en el artículo 115, fracción I de la Constitución General de la República, estriban en que éstas se encuentran investidas de facultades legales o de hecho que les permiten actuar en forma

independiente, unilateral o con posibilidad de emitir decisiones que obstruyan u obstaculicen la comunicación directa entre Gobierno y Municipio, o que impliquen sometimiento, sustitución o arrogación de facultades de alguno de estos niveles de gobierno; por tanto, no revisten ese carácter las juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Nuevo León, y la libre administración hacendaría municipal no la afecta el artículo 7o. de la ley que crea las referidas juntas. (Tesis números 48, 49 y 50/1997).

2) El Instituto Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Oaxaca no es una autoridad intermedia entre el Gobierno Estatal y el Municipio, que se ubique dentro de las limitaciones del artículo 115 constitucional. (Controversias constitucionales núms. 24 y 26/1997).

3) La facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre intermediación y servicios financieros, incluye lo relativo a su seguridad, por lo que el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, invade la esfera competencial de la Federación. (Tesis núms. 71, 72 y 73/1997).

4) Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. Las fracciones I y IV del inciso A) del párrafo tercero del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que contemplan como uno de los factores para la determinación del costo mínimo de la campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la asignación de facultades al Consejo General del Instituto Federal Electoral para determinar los costos mínimos de campaña los que hayan sido aprobados para el año inmediato anterior, junto con los estudios que le presente el Consejero Presidente, no violan lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 41 constitucional. (Tesis núms. 32, 33 y 34/1997).

5) La Constitución Política del Estado de Nuevo León, cuyo artículo 63, fracción XLV, prevé la existencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y a su turno, el numeral 15 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal. no vulnera la esfera de competencia de los municipios. Tesis núms. 100 y 101/1997).

## SECCION C

### **RECURSOS DE REVISION ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN EL ARTICULO 100 PARRAFO OCTAVO CONSTITUCIONAL**

1) Los participantes en un concurso de oposición para acceder al cargo de Jueces de Distrito, están legitimados para interponer el recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Federal de la República y en los numerales 122 a 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contra las

resoluciones del Consejo de la Judicatura que designen a los correspondientes triunfadores, en cuanto afecten el interés jurídico de aquéllos; e igualmente cabe dicho recurso contra la designación de Jueces de Distrito a través de un concurso de méritos. (Tesis núms. 31 y 32/1997).

2) En la sentencia que recaiga al recurso de revisión administrativa por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, éste debe señalar con precisión el alcance de la nulidad decretada de conformidad con las características del caso. (Tesis núm. 35/1997).

3) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad exclusiva para determinar de oficio, si es o no competente para conocer y resolver en cada caso concreto el recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su tramitación debe aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. (Tesis núms. XLVIII y LXX/1997).

4) recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Federal, procede contra la remoción de un Magistrado de Circuito por cualquier causa, debiéndose precisar en el fallo los efectos que éste produce. (Tesis núms. XLVIII y LIII/1997).

5) Resulta procedente el recurso de revisión administrativa interpuesto por un secretario contra la resolución del Consejo de la Judicatura Federal que lo destituye por su actuación como encargado del despacho, aun cuando hubiese desempeñado las funciones de un Magistrado de Circuito; y el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa derivada de faltas graves cometidas en el ejercicio de ese cargo, debe substanciarse en los términos que establece la fracción 11I del artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (Tesis núms. CXVII y CXLIV/1997).

6) Cuando el Consejo de la Judicatura Federal examina la causa de responsabilidad administrativa prevista por el artículo 131, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa a la notoria ineptitud o descuido de un servidor en el desempeño de sus funciones o labores que deba realizar, requiere adoptar una actitud que, sin llegar a convertirse en órgano revisor de la legalidad de las resoluciones emitidas por los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, sí pueda apreciar de manera directa los fundamentos y motivos expuestos, ya en una determinación procesal, o en un fallo y que, sin entrar al fondo del negocio, ni afectar las situaciones jurídicas derivadas de lo resuelto, simplemente vigile que la actitud del juzgador, materializada en su resolución, sea congruente con la naturaleza de la actividad jurisdiccional que al propio Juez o Magistrado le encomienda la ley. (Tesis núm. CXLV/1997).

En sendos desarrollos contenidos en los varios "Anexos" que obran en la segunda parte de este Informe, se dan a conocer los acuerdos generales que el H. Pleno de este Alto Tribunal ha emitido; los acuerdos generales de administración expedidos por el Presidente de este Alto Tribunal: actividades de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, del Centro de Documentación y Análisis, de Informática e Internet, de Estudios Históricos, de Recursos Humanos, y las obras materiales llevadas a cabo en el edificio sede de esta

Suprema Corte de Justicia y en su recinto alterno, ubicado en la esquina de Bolívar y 16 de Septiembre de esta Ciudad de México.

## **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Deseo enfatizar que este organismo dotado de independencia en sus decisiones y autonomía operativa y técnica por el artículo 100, octavo párrafo de la Constitución Federal de la República, ha desplegado una labor intensa, sin desmayos y con buen éxito, a pesar de los vientos contrarios que han tratado de apartarla de la ruta que el Organismo Revisor de la Constitución Federal le trazó en la Reforma de 30 de diciembre de 1994. Su derrotero no lo guían los fuegos fatuos del halago, ni la arredran las censuras, pues sus Consejeros son conscientes de que su fuerza moral y el arribo a buen puerto descansa en hombres de carne y hueso, y como tales están sujetos a la condición humana de la falibilidad.

Me limitaré a esbozar con grandes pinceladas las labores llevadas a cabo por el H. Consejo de la Judicatura y para consultar pormenores, ruego a sus Señorías que recurran al volumen de "Anexos" de este Informe, donde encontrarán abundantes detalles sobre las actividades emprendidas a lo largo de este año.

### **ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1996 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 1997**

#### **PLENO**

Se designaron y rindieron protesta un Consejero, dos Visitadores Judiciales y cuatro miembros del Comité Académico del Instituto de la Judicatura.

#### **COMISION DE CARRERA JUDICIAL**

Se efectuó el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, habiendo resultado vencedores 32 Jueces de Distrito; fueron ratificados 23 Magistrados de Circuito, y no se ratificó a 2 Magistrados de Circuito.

Se aceptó el retiro jubilatorio de 4 Magistrados de Circuito, y hubo de lamentarse el deceso de 3 Magistrados; se otorgó la Distinción al Mérito "Ignacio L. Vallarta" a los Magistrados de Circuito María del Carmen Pérez Hernández Castillo y Angel Suárez Torres (post mortem); y se otorgó año sabático al Magistrado Jaime Manuel Marroquín Zaleta.

## **Jueces de Distrito**

Concluyó el proceso del Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, habiendo resultado vencedores 63 participantes; asimismo se efectuó el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, habiendo resultado vencedores 60 participantes. Total de Jueces de Distrito designados: 123.

Se ratificó a 13 Jueces de Distrito, 4 no fueron ratificados y uno fue destituido.

Se otorgó año sabático al Juez de Distrito Gerardo Dávila Gaona.

## **Secretarios y Actuarios**

Se autorizó el nombramiento de 985 secretarios y 451 actuarios.

## **COMISION DE ADSCRIPCION**

### **Magistrados de Circuito**

Se acordó la adscripción de 63 Magistrados de nueva designación y la readscripción de 65 Magistrados en funciones.

### **Jueces de Distrito**

Se acordó la adscripción de 77 Jueces de Distrito de nueva designación y la readscripción de 47 Jueces en funciones.

## **COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS**

Se acordó la creación de 12 Tribunales Colegiados de Circuito, 2 Tribunales Unitarios de Circuito y 11 Juzgados de Distrito, y se determinó el cambio de residencia de un Tribunal

Colegiado y de un Tribunal Unitario de Circuito, así como el intercambio de 2 Tribunales Unitarios por 2 Tribunales Colegiados.

Iniciaron funciones 6 Tribunales Colegiados de Circuito, 2 Tribunales Unitarios de Circuito y 4 Juzgados de Distrito.

## **COMISION DE DISCIPLINA**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolvió 52 quejas administrativas, 5 expedientes varios y 23 denuncias, dando un total de 80 asuntos. de los cuales 57 fueron declarados fundados.

La Comisión de Disciplina, con las facultades delegadas en el Acuerdo General núm. 14/1996 del Consejo, resolvió 255 quejas administrativas, un expediente varios y 15 denuncias, dando un total de 271 asuntos, de los cuales uno fue declarado "con responsabilidad".

Total de asuntos resueltos por el Pleno del Consejo y la Comisión de Disciplina: 351.

Total de asuntos fundados y con responsabilidad: 58.

Se resolvieron 1,089 expedientes varios.

Fueron declaradas notoriamente improcedentes por acuerdo de la Presidencia 51 quejas administrativas.

Se celebraron 17 audiencias en los procedimientos de quejas administrativas.

El Pleno aprobó 128 dictámenes emitidos por la Comisión de Disciplina en relación con expedientes de visita, como sigue: 32 de Tribunales Colegiados, 21 de Tribunales Unitarios y 75 de Juzgados de Distrito.

La Comisión de Disciplina, con las facultades delegadas en el Acuerdo General núm. 13/1997 del Consejo, aprobó 380 dictámenes en relación con expedientes de visita, como sigue: 95 de Tribunales Colegiados, 57 de Tribunales Unitarios y 228 de Juzgados de Distrito.

Total de dictámenes aprobados por el Pleno y la Comisión de Disciplina: 508.

El Pleno del Consejo impuso 82 sanciones, a saber: 43 apercibimientos en privado, 6 apercibimientos públicos, 3 amonestaciones en privado, 7 amonestaciones públicas, 6 suspensiones, 5 destituciones y 12 multas.

## COMISION DE ADMINISTRACION

Se concluyeron las obras para siete Tribunales Colegiados, dos Tribunales Unitarios y cuatro Juzgados de Distrito.

Se encuentra en proceso la obra para un Tribunal Colegiado.

Se efectúan las licitaciones para asignar obras de adaptación para cinco Tribunales Colegiados y tres Juzgados de Distrito.

Se encuentran en proceso de elaboración proyectos para tres Tribunales Colegiados y un Juzgado de Distrito.

Se concluyó el proyecto ejecutivo de ampliación de un Palacio de Justicia Federal.

Los proyectos ejecutivos para la construcción de dos Palacios de Justicia Federal serán concluidos antes de finalizar el año en curso, y cinco proyectos ejecutivos más se encuentran en proceso de asignación.

Se concluyeron las siguientes obras iniciadas en 1996: el edificio sede, y trabajos para reubicación y remodelación para diez Tribunales Colegiados, cinco Tribunales Unitarios y siete Juzgados de Distrito.

Se encuentran en proceso de asignación los proyectos ejecutivos de adaptación de espacios para dos Tribunales Colegiados y cuatro Juzgados de Distrito.

Se finalizará en el mes de diciembre del año en curso la obra de construcción de un inmueble para cinco Juzgados de Distrito.

Se adquirieron dos inmuebles, en Aguascalientes, Aguascalientes y en León, Guanajuato, y un terreno en Hermosillo, Sonora.

Se celebraron nueve contratos de arrendamiento y se renovaron 20 contratos de arrendamiento.

Se adquirieron seis cazas dentro del Programa de Dotación de Vivienda para Magistrados y Jueces.

Se adscribieron 847 plazas de nueva creación, como sigue: 471 plazas con motivo de la creación de doce órganos jurisdiccionales, 245 plazas temporales a órganos jurisdiccionales y 131 plazas para áreas administrativas.

## COMISION DE VIGILANCIA

Se elaboraron sendos estudios sobre fianzas y otras garantías otorgadas en favor del Consejo, y sobre bienes decomisados.

Se asistió a 370 concursos de obra menor y a 37 de obra mayor; compras de consumibles, de equipos de cómputo y de comunicaciones; y se atendieron comunicaciones sobre manejo de estupefacientes y psicotrópicos en Juzgados de Distrito.

## VISITADURIA JUDICIAL

Visitas de inspección practicadas:

Ordinarias .....	338
Extraordinarias .....	11
Especiales .....	1
Ordinarias-especiales .....	9
Extraordinaria, especial y ordinaria .....	1
<b>TOTAL VISITAS DE INSPECCION: .....</b>	<b>377</b>

## UNIDAD DE DEFENSORIA DEL FUERO FEDERAL

Se aceptó la defensa de inculpados en 46,369 ocasiones, se efectuaron 46,614 visitas a centros de reclusión, y se orientó a 19,686 personas sujetas a proceso que gozan de libertad provisional.

## INSTITUTO DE LA JUDICATURA

El ciclo escolar 1997 fue concluido por 122 alumnos en la sede central y por 257 alumnos en las Extensiones del Instituto.

Las clases fueron impartidas por 156 profesores: tres Ministros de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Consejero de la Judicatura Federal, ciento dos Magistrados de Circuito, veinticinco Jueces de Distrito, siete licenciados en Derecho y dieciocho profesionales en diversas disciplinas no jurídicas.

## **CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Se recibieron 1,995 declaraciones iniciales y/o conclusión del encargo y 4,158 declaraciones anuales de modificación patrimonial.

Se realizaron 82 auditorías foráneas y 11 revisiones especiales; y se practicaron 15 arcos de fondo fijo.

## **DESARROLLO INFORMATICO**

Se efectuó la adquisición y se dotó de 3,686 equipos de cómputo a los órganos jurisdiccionales y diversas áreas del Consejo.

Se impartieron 570 cursos de capacitación, tanto por personal de la Dirección General de Informática como por una empresa externa.

## **COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Pleno del Consejo resolvió 46 dictámenes relativos a conflictos de trabajo suscitados por sendos servidores públicos.

Asimismo, la Comisión Substanciadora Unica emitió diez resoluciones.

## **RECONOCIMIENTOS**

La tesonera e incansable labor desplegada por todos los servidores públicos que componen el Poder Judicial de la Federación merece singular y público reconocimiento; aunque de especial mención son acreedores los señores Ministros, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, el Secretario General de Acuerdos, el Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor, el Subsecretario General de Acuerdos, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Secretarios de Acuerdos de las Salas, los Coordinadores Generales, los Directores Generales, los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, los Secretarios Ejecutivos, los Secretarios Técnicos, el Visitador General, el Contralor del Consejo y el Director del Instituto de la Judicatura, quienes no han escatimado tiempo, ni largas y fatigosas horas de trabajo, ni entusiasmo, para cumplir con profesionalismo la honrosa misión que la Constitución Federal de la República ha depositado en sus manos.

## **PROCLAMACION DE PRINCIPIOS**

Por último, permítaseme hacer hincapié en que nuestras resoluciones tienden y tenderán a consolidar un ESTADO DEMOCRATICO DE DERECHO EN LA JUSTICIA, porque sus raíces se nutren en los principios rectores de un federalismo armónico, donde los tres Poderes de la Unión, en ejercicio y representación de la soberanía del pueblo en el cual reside originariamente la soberanía nacional, desarrollan sus atribuciones politico-gubernativas con la separación, respeto recíproco, autonomía e independencia en el libramiento de decisiones, que señalan los artículos 39, 40, 41, primer párrafo, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas ideas van de la mano con el postulado de que al Poder Judicial de la Federación le incumbe la facultad y la obligación a través del órgano colegiado de mayor jerarquía, o sea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manifestar con pulcritud y serenidad su ubicación política dentro de la estructura y articulación de los tres Poderes de la Unión; y, toda vez que al mismo tiempo le corre al Poder Judicial el deber de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial dentro de los procedimientos y plazos que establecen las leyes, fuerza es concluir que, como su nombre lo indica, el desempeño de esta atribución estatal debe impregnarse en la JUSTICIA, pues de otra suerte no se entenderían nuestros afanes para consolidar un ESTADO DEMOCRATICO DE DERECHO EN LA JUSTICIA.

Difícilmente podríamos pensar en un Estado sin Derecho, sin leyes, sin jueces; por lo que si bien es cierto que todo Estado de Derecho supone la producción de normas jurídicas, buenas o malas, justas o injustas, y la posibilidad de hacerlas cumplir para organizar política y socialmente determinados asentamientos de personas y resolver los conflictos que emerjan entre sus componentes; sin embargo, la realidad imperante y su entorno

sociopolítico exigen como principio legitimador del Estado, que éste, junto con su aparato autoritario y sus leyes, surjan democráticamente, y por necesidad axio-ontológica, que han de estar embebidos en la JUSTICIA. Así lo entendemos por la concatenación de las normas organizativas, de un lado, y por el otro, de los derechos y libertades fundamentales con sus garantías, que la Carta Suprema de la República establece en sus artículos 40, 41, 49, 50, 73, 80, 89, 94, 99, 105, 107, 124, y 133, referentes al primer grupo, y lo. a 28, especialmente el 17, 31, fracción IV y 123, referidos a la segunda conglobación.

**Muchas gracias por su atención.**

**Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán**

15 de Diciembre de 1997.